E

n 1995 mediante la [Ley 223](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1656025) se dispuso “*ARTICULO 243. Saneamiento a Contadores, Revisores Fiscales y Administradores. Para efectos de los saneamientos previstos en este Capítulo, no se harán investigaciones, ni se aplicarán sanciones por ningún motivo, a los contadores, revisores fiscales y administradores, por hechos que sean objeto de tales saneamientos*.”. La Corte Constitucional mediante la [Sentencia C-511/96](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjurMantenimiento/normas/Norma1.jsp?i=20758) indicó: “*Los beneficios que tiendan a exonerar a un convicto de la correspondiente responsabilidad penal - amnistías o indultos-, sólo pueden ser concedidos por el Congreso de la República, de manera extraordinaria, a delincuentes o sindicados de delitos políticos. Resulta contrario a la Constitución otorgar a ciertos ciudadanos una amnistía por los delitos comunes que hubieren cometido al incurrir en las conductas que son objeto de saneamiento fiscal. La Corte deberá declarar contraria a la Constitución la interpretación de la norma estudiada que admite exonerar a los contadores, revisores fiscales y administradores, de las investigaciones y sanciones de carácter penal.*”

Muchos sostuvieron que no cabía instituir un delito respecto de las declaraciones tributarias. Pero eso quedó atrás en virtud de la [Ley 1943 de 2018](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201943%20DEL%2028%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202018.pdf).

Es muy claro que los contribuyentes están obligados a decir la verdad al presentar una declaración. Así mismo, los contadores, cada vez que atestan, están obligados a revelar la verdad. Muchos dicen mentiras apostando a que no serán descubiertos debido a las deficiencias de la supervisión estatal, o confiando en que podrán convencer a funcionarios que manipulen sus datos al interior de la Administración Tributaria.

Aunque nosotros pensamos que son pocos los profesionales que planean realizan o permiten tales prácticas, lo cierto es que la información de la prensa ha creado un manto de duda sobre la generalidad de la profesión. Esto es así ante el silencio de los contables. Los gremios deberían rechazar esas imágenes y realizar acciones frecuentes en sentido contrario.

En todo caso, cabe la posibilidad de la exculpación del contribuyente y el castigo del contador, que seguramente será percibida como injusta por los profesionales de la contabilidad.

Mientras el Estado no ofrece ninguna protección al contador que actúa debidamente, el contribuyente premia al profesional que lo secunda, así sea solo con la permanencia de la vinculación.

En la actualidad muchos no tienen Dios ni Ley. Piensan que todo hay que mirarlo a título personal (¿cómo voy yo?) y que lo importante es la cantidad de dinero que se puede conseguir. Esto es el resultado de la falta de formación, es decir, de no hacer énfasis en valores tanto en la educación familiar como en la formación primaria, secundaria y terciaria, así como en el desaparecimiento notorio de la autoridad. De seguir el descrédito ya no cabrá la presunción de fe pública.

*Hernando Bermúdez Gómez*